

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2765

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Minas.—Cuarto trimestre de 1893-94

RELACION de las minas que por el actual trimestre deben satisfacer el impuesto del 2 por 100 prevenido en el art. 7.º de la ley de 30 de Junio del año anterior, con sujeción al 21 de la instrucción vigente de 9 de Abril de 1889, sobre el producto bruto de las mismas por las cantidades que se expresan y con arreglo al que esta Delegación calcula haber obtenido cada una, según los datos que obran en sus oficinas, para el caso de que los interesados desajasen de presentar la relación duplicada que determina el art. 22 de la citada instrucción.

Número de la carpeta	Nombre de las minas	Nombre del propietario	Clase de mineral	Término en que radican	Cantidad que se fija por Delegación
71	Atrevida....	Pablo Abelló ...	Barita	Vimbodí.....	140
76	Inocenta....	Antonio Sentís..	Plomo	Bellmunt....	50

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y á tenor de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 3.º de la ley de 25 de Junio de 1883 y disposiciones de la instrucción vigente.

Tarragona 25 de Junio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Núm. 2766

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos la Real orden de fecha 3 del corriente, señalando el cupo que ha correspondido á esta provincia por la riqueza urbana para el próximo año económico de 1894-95, á los pueblos que no tienen aprobados sus registros fiscales dentro de los tipos máximos de gravamen de 17'50 por 100 en los términos municipales que tributan en la primera sección, y de 23 por 100 sobre la misma riqueza de los que corresponden á la segunda, dentro de cuyos tipos se halla ya incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación, esta oficina ha practicado la distribución entre todos y cada uno de los pueblos de esta

provincia del cupo señalado á la misma, cuya distribución se inserta al final de esta circular.

Están, pues, en el deber los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas periciales, de formar los repartimientos individuales en sus respectivas localidades dentro de los tipos ya citados, sujetándose en la confección de los mismos al modelo núm. 2, ya publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 133, correspondiente al día 7 del actual, y á las reglas siguientes:

1.ª El cupo que la Administración señala á cada pueblo es fijo é invariable, debiendo tener en cuenta los Ayuntamientos y Juntas periciales toda la riqueza que contribuye en la actualidad, el exceso de los aumentos sobre las bajas aprobadas reglamentariamente, los aumentos producidos por nuevas declaraciones en riqueza y evaluaciones de ésta y los que procedan por consecuencia de la caducidad

de los beneficios tributarios concedidos á las Colonias agrícolas, siendo requisito indispensable en este último caso hacerse constar por medio de certificación que se ha procedido á evaluarlas de nuevo, y que en el próximo ejercicio entran á tributar por la riqueza que les corresponde.

Debe entenderse asimismo que en ningún caso ha de disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas parciales acordadas, ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravios que estén pendientes de resolución.

2.ª Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los individuos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les ha sido señalado.

Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos ya citados, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultare infundada su queja, debiendo exigirse esta responsabilidad ó tener efecto aquella indemnización, á virtud de los expedientes que se instruyan con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

3.ª Los Ayuntamientos podrán aumentar á los repartos un recargo municipal, previamente acordado por los mismos, que no exceda del 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo para el Tesoro, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

4.ª Deben manifestar los Ayuntamientos á esta Administración, tan pronto como les sea conocido por el borrador del reparto y sin esperar la aprobación de éste, el número de recibos que sean necesarios y que oportunamente se remitirán, haciendo la

debida clasificación en anuales, semestrales y trimestrales que han de servir para realizar el cupo del Tesoro y recargo municipal.

5.ª Con el fin de que la cobranza pueda realizarse en los plazos reglamentarios, deben quedar los repartos completamente terminados y en poder de esta oficina antes del día 15 del próximo mes de Julio, debidamente reintegrados y acompañados de las correspondientes listas cobratorias, en las que deben figurar separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

6.ª Deben tener en cuenta los Ayuntamientos y Juntas periciales que el recargo municipal que se figura en el reparto de la provincia, es el máximo que en su caso pudiera repartirse, ó sea el 16 por 100 sobre el cupo, debiendo pues cada pueblo liquidar dicho recargo con sujeción al tanto por 100 que hubieran acordado, teniendo presente la bonificación que corresponde á los hacendados forasteros, siendo en consecuencia susceptible de alteración el importe del referido recargo, pero no el cupo para el Tesoro que como se deja expuesto es fijo é invariable.

7.ª En los pueblos que existan colonias agrícolas y haya terminado el plazo de la concesión de los beneficios de la ley de población rural de 3 de Junio de 1868, ó que por virtud de la revisión practicada por estas oficinas en los expedientes respectivos se hubiese comunicado á los Ayuntamientos é interesados las resoluciones de dichos expedientes dando por caducadas las concesiones, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad, que las fincas que ya no disfruten del beneficio de dicha ley, figuren en los amillaramientos con la verdadera riqueza que les corresponda, y que esta se refleje en los repartos como ya se previno en la circular de esta Administración de 30 de Mayo de 1892, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, número 131, correspondiente al día 2 de Junio del mismo año.

8.ª A los mencionados repartos deberá acompañarse además de la clasificación gradual de las cantidades repartidas y número de contribuyentes, un estado comprensivo de las fincas que disfruten exención temporal ó perpetua, certificación que acredite haberse expuesto al público y ejemplar del *Boletín oficial* en que aparez-

Capafons.....	3.109	700'07	112'01	812'08	812'08
Capsanes.....	4.412	993'48	158'94	1.152'42	1.152'42
Caseras.....	5.575	1.255'36	200'85	1.456'21	1.456'21
Castellvell.....	8.273	1.862'88	298'06	2.160'94	2.160'94
Callar.....	11.462	2.580'97	412'95	2.993'92	2.993'92
Ceballá del Condado	1.658	373'34	59'73	433'07	433'07
Cinrana.....	1.273	286'65	45'86	332'51	332'51
Colldejou.....	3.620	815'14	130'42	945'56	945'56
Conesa.....	1.796	404'41	64'70	469'11	469'11
Constantí.....	32.225	7.256'32	1.161'01	8.417'33	8.417'33
Corbera.....	13.331	3.001'83	480'29	3.482'12	3.482'12
Cornudella.....	26.664	6.004'11	960'65	6.964'76	6.964'76
Creixell.....	5.793	1.304'45	208'71	1.513'16	1.513'16
Cunit.....	1.982	446'30	71'40	517'70	517'70
Charta.....	21.970	4.947'13	791'54	5.738'67	5.738'67
Dosaiguas.....	3.850	866'93	138'70	1.005'63	1.005'63
Espluga Francolí..	27.011	6.082'25	973'16	7.055'41	7.055'41
Febró.....	947	213'24	34'11	247'35	247'35
Falset.....	41.416	9.325'93	1.492'14	10.818'07	10.818'07
Fatarella.....	13.072	2.943'51	470'96	3.414'47	3.414'47
Figuerola.....	4.973	1.119'80	179'16	1.298'96	1.298'96
Figuera (La).....	3.212	723'26	115'72	838'98	838'98
Flix.....	15.201	3.422'91	547'66	3.970'57	3.970'57
Forés.....	1.925	433'46	69'35	502'81	502'81
Freginals.....	2.951	664'49	106'31	770'80	770'80
Galera.....	8.773	1.975'47	316'07	2.291'54	2.291'54
Gandesa.....	30.984	6.976'88	1.116'30	8.093'18	8.093'18
García.....	7.187	1.618'34	258'93	1.877'27	1.877'27
Garidells.....	541	121'82	19'49	141'31	141'31
Godall.....	11.476	2.584'13	413'46	2.997'59	2.997'59
Gratallops.....	11.200	2.521'98	403'51	2.925'49	2.925'49
Guiamets.....	1.702	383'25	61'32	444'57	444'57
Horta.....	20.267	4.563'66	730'18	5.293'84	5.293'84
Irlas.....	1.462	329'20	52'67	381'87	381'87
Lloá.....	2.146	483'22	77'31	560'53	560'53
Llorach.....	1.140	256'70	41'07	297'77	297'77
Llorens.....	3.475	782'49	125'19	907'68	907'68
Margalef.....	1.986	447'20	71'55	518'75	518'75
Marsá.....	7.937	1.787'22	285'95	2.073'17	2.073'17
Mas de Barberáns..	3.750	844'41	135'10	979'51	979'51
Masllorens.....	2.947	663'59	106'17	769'76	769'76
Masdenverge.....	2.057	463'18	74'11	537'29	537'29
Masó.....	2.117	476'69	76'27	552'96	552'96
Maspujols.....	5.364	1.207'84	193'25	1.401'09	1.401'09
Milà.....	2.755	620'36	99'25	719'61	719'61
Miravet.....	11.557	2.602'37	416'37	3.018'74	3.018'74
Molá.....	3.169	713'58	114'17	827'75	827'75
Montmell.....	6.152	1.385'28	221'65	1.606'93	1.606'93
Montblanch.....	63.960	14.402'32	2.304'37	16.706'69	16.706'69
Montbrió Tarragona	17.749	3.996'66	639'46	4.636'12	4.636'12
Montbrió la Marca..	864	194'55	31'12	225'67	225'67
Montreal.....	3.456	778'21	124'51	902'72	902'72
Montroig.....	22.614	5.092'15	814'74	5.906'89	5.906'89
Mora de Ebro.....	34.620	7.795'62	1.247'29	9.042'91	9.042'91
Mora la Nueva....	5.543	1.248'15	199'80	1.447'95	1.447'95
Morell.....	10.506	2.365'70	378'51	2.744'21	2.744'21
Morera.....	3.482	784'06	125'45	909'51	909'51
Musara.....	1.233	277'64	44'42	322'06	322'06
Núlls.....	2.380	535'92	85'74	621'66	621'66
Palma.....	3.801	855'89	136'94	992'83	992'83
Pallaresos.....	2.561	576'67	92'26	668'93	668'93
Pasanant.....	2.339	526'68	84'27	610'95	610'95
Perafort.....	4.088	920'52	147'28	1.067'80	1.067'80
Perelló.....	10.071	2.267'76	362'84	2.630'60	2.630'60
Pilas.....	2.154	485'03	77'60	562'63	562'63
Pinell.....	8.613	1.939'44	310'31	2.249'75	2.249'75
Pira.....	2.304	518'80	83'00	601'80	601'80
Plá de Cabra.....	14.884	3.351'53	536'24	3.887'77	3.887'77
Pobla de Mafumet..	2.226	501'24	80'19	581'43	581'43
Pobla de Masaluca	7.961	1.792'63	286'82	2.079'45	2.079'45
Pobla de Montornés	12.384	2.788'59	446'17	3.234'76	3.234'76
Poboleda.....	15.701	3.535'50	565'68	4.101'18	4.101'18
Pont de Armentera	11.590	2.609'82	417'57	3.027'39	3.027'39
Porrera.....	13.901	3.130'18	500'82	3.631'00	3.631'00
Pradell.....	4.349	979'29	156'68	1.135'97	1.135'97
Prades.....	5.444	1.225'86	196'13	1.421'99	1.421'99
Prat de Compte...	4.001	900'93	144'14	1.045'07	1.045'07
Pratdip.....	7.576	1.705'94	272'95	1.978'89	1.978'89
Puigpelat.....	5.020	1.130'38	180'86	1.311'24	1.311'24
Puigtiñós.....	3.510	790'37	126'45	916'82	916'82
Querol.....	3.956	890'80	142'52	1.033'32	1.033'32
Rasquera.....	4.064	915'11	146'41	1.061'52	1.061'52
Rourell.....	3.036	683'63	109'38	793'01	793'01
Renau.....	1.919	432'11	69'13	501'24	501'24
Riba (La).....	11.113	2.502'39	400'38	2.902'77	2.902'77
Ribarroja.....	11.167	2.514'55	402'32	2.916'87	2.916'87
Riudecañas.....	6.114	1.376'73	220'27	1.597'00	1.597'00
Riudoms.....	46.072	10.374'35	1.659'89	12.034'24	12.034'24
Riudecols.....	12.050	2.713'38	434'14	3.147'52	3.147'52
Rocafort de Queralt	3.753	845'08	135'21	980'29	980'29
Roda de Bará.....	5.557	1.251'30	200'20	1.451'50	1.451'50
Rodoña.....	5.745	1.293'64	206'98	1.500'62	1.500'62
Rojals.....	1.533	345'19	55'23	400'42	400'42
Roquetas.....	38.664	8.706'24	1.392'99	10.099'23	10.099'23
Salomó.....	4.576	1.030'40	164'86	1.195'26	1.195'26
San Carlos.....	23.762	5.350'65	856'10	6.206'75	6.206'75

S. Jaime Domenys.	9.641	2.170'93	347'34	2.518'27						2.518'27
S. Vicente Calders	3.446	775'95	124'47	900'42						900'42
Sta. Coloma Querol	22.163	4.990'59	798'49	5.789'08						5.789'08
Santa Oliva.....	3.354	755'24	120'83	876'07						876'07
Santa Perpetua...	2.851	641'97	102'71	744'68						744'68
Sarreal.....	20.752	4.672'87	747'65	5.420'52						5.420'52
Secuita.....	4.434	998'43	159'74	1.158'17						1.158'17
Selva.....	43.195	9.726'52	1.556'24	11.282'76						11.282'76
Senant.....	1.396	314'34	50'29	364'63						364'63
Tamarit.....	2.713	610'90	97'74	708'64						708'64
Tivenys.....	12.768	2.875'05	460'00	3.335'05						3.335'05
Torre Fontaubella..	1.453	327'18	52'34	379'52						379'52
Torre del Españoll.	7.310	1.646'04	263'36	1.909'40						1.909'40
Torredembarra...	19.587	4.410'54	705'68	5.116'22						5.116'22
Torroja.....	6.468	1.456'44	233'03	1.689'47						1.689'47
Tortosa.....	224.087	50.459'23	8.073'47	58.532'70						58.532'70
Ulldecona.....	46.833	10.545'71	1.687'31	12.233'02						12.233'02
Ulldemolins.....	7.796	1.755'47	280'87	2.036'34						2.036'34
Vallclara.....	4.900	1.103'36	176'53	1.279'89						1.279'89
Vallfogona.....	1.494	336'41	53'82	390'23						390'23
Vallmoll.....	13.100	2.949'81	471'96	3.421'77						3.421'77
Vandellós.....	9.278	2.089'19	334'27	2.423'46						2.423'46
Vendrell.....	102.553	23.093'87	3.695'01	26.788'88						26.788'88
Vespella.....	1.993	448'77	71'80	520'57						520'57
V.ª de Escornalbou	2.700	607'97	97'27	705'24						705'24
Vilanoya de Prades	3.907	879'76	140'76	1.020'52						1.020'52
Vilallonga.....	10.980	2.472'44	395'59	2.868'03						2.868'03
Vilaplana.....	7.591	1.709'31	273'48	1.982'79						1.982'79
Villarrodona.....	15.499	3.490'00	558'40	4.048'40						4.048'40
Vilaseca.....	56.681	12.763'00	2.042'08	14.805'08						14.805'08
Vilavert.....	8.524	1.919'40	307'10	2.226'50						2.226'50
Vilabella.....	9.997	2.251'09	360'17	2.611'26						2.611'26
Villalba.....	12.976	2.921'89	467'50	3.389'39						3.389'39
Vilella baja.....	4.602	1.036'26	165'80	1.202'06						1.202'06
Vimbodí.....	8.774	1.975'70	316'31	2.292'01						2.292'01
Vinebre.....	10.375	2.336'21	373'79	2.710'00						2.710'00
Viñols.....	7.860	1.769'89	283'18	2.053'07						2.053'07
TOTAL...	2.043.396	460.126'00	73.620'07	533.746'07						533.746'07

RESUMEN										
Número de distritos										
8 de la sección 1.ª.....	94.548'00	16.199'00	2.591'80	18.790'80						18.790'80
171 de la id. 2.ª.....	2.043.396'00	460.126'00	73.620'07	533.746'07						533.746'07
TOTAL GENERAL..	2.137.944'00	476.325'00	76.211'87	552'536'87						552.536'87

Tarragona 14 de Junio de 1894.—El Administrador Pablo Tello.

Esta Comisión provincial, previa declaración de urgencia en la forma que exige en su apartado 2.º el núm. 3.º del art. 98 de la ley Provincial vigente y á reserva de dar cuenta á la Diputación en la primera sesión que celebre; vistos los artículos del 23 al 28 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en sesión de este día, acuerda interinamente aprobar el repartimiento que precede, sin perjuicio de las equivocaciones materiales que acaso pudiere contener y de lo que los Cortes del Reino tengan á bien decidir y resolver acerca del particular al votar los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico.—Tarragona 20 de Junio de 1894.—El Vicepresidente, Manuel Valls.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.—Hay un sello de la Diputación provincial.

Núm. 2767

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias militares de esta Plaza, Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de raciones á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la misma, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación que tendrá lugar el día 1.º de Agosto venidero, á las once de su mañana, en esta Comisaría de Guerra, sita subida de San Blas, núm. 2.

Las personas que deseen interesarse en la subasta deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 12.º y arregladas al modelo que se inserta al pié de este anuncio, teniendo entendido que el pliego de condiciones que habrá de regir en la licitación, se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los días laborables, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, en cuya dependencia se darán además cuantas explicaciones soliciten las personas que pretendan tomar parte en la subasta. Además se hace saber que con la antelación debida se dará publicidad al pliego de precios límites en el *Boletín oficial* de la provincia y será expuesto en los sitios de costumbre y en esta Comisaría de Guerra.

Tortosa 24 de Junio de 1894.—César Costa.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., habitante en la calle....., número....., según

cédula que exhibe, enterado del anuncio y de los pliegos de condiciones y precios límites para la contratación del suministro de raciones á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza durante la época que marca el pliego de condiciones, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro á los precios siguientes:

Por cada ración de pan..... tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada ración de cebada..... tantos céntimos de pesete (en letra).

Por cada quintal métrico de paja..... tantas pesetas y tantos céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2768

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de mi presidencia, al objeto de cubrir el cupo de consumos, cereales y sal, así como el de aguardiente, alcohol y licores de esta villa para el año económico de 1894-95, se anuncia el arriendo á venta libre durante el ejercicio citado de todas las especies sujetas á dicho impuesto, excepción hecha de las carnes lanares, cabrias y vacunas de todas clases, lo propio que las de cerda y trigos y sus harinas por el tipo y recargos señalados á cada especie y que en junto ascienden á la cantidad

de 33.338 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á cuyo efecto se celebrará la subasta por pujas á la llana en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día siguiente al que cumplan diez, no contándose los festivos, en que este edicto haya sido insertado en el *Boletín oficial* de la provincia, la que terminará á las doce de dicho día, admitiéndose en la primera media hora proposiciones por todas las especies reunidas, y en la segunda las parciales que se hicieren para cada una de ellas, bajo sus respectivos cupos y recargos; y en caso de incom-

parencia de licitadores para todas ó algunas de las especies, se celebrará segunda subasta en el propio local y horas al día siguiente de transcurridos diez hábiles de la primera, en la forma dispuesta en el artículo 53 del Reglamento vigente; debiendo hacer presente que el rematante ha de prestar fianza en metálico é importante el 20 por 100 de la cantidad por la que se le adjudique el arriendo y que la garantía para poder tomar parte en la subasta, ha de ascender al 2 por 100 del tipo por derechos del Tesoro y recargos.

Montblanch 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Sabaté.

AVISO DE ACTUALIDAD

Los Ayuntamientos que quieran se les remita inmediatamente por correo los impresos para formar el **Repartimiento de la Contribución Territorial Urbana para 1894-95**, se servirán dirigir sus pedidos á este Establecimiento, consignando el número de Contribuyentes que deba comprender dicho documento.